



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0396/2024/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563324000030**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, en la cual requirió lo siguiente:

...

*Requiero la lista contratistas con los que cuenta CMAS
(SIC)*

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado mediante oficios de números **CT/034/2024** y **CI/117/2024**, signados por la Coordinación de Transparencia y la Contraloría Interna, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar parte la información peticionada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El uno de marzo de la presente anualidad, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través de un archivo electrónico que contiene los oficios **CT/054/2024** y **CI/0150/2024**, signados por la Coordinación de Transparencia y la Contraloría Interna, respectivamente, instrumentales que de una simple apreciación es dable precisar que ratifica la respuesta otorgada a la información solicitada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir la citada documentación a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado a través de los oficios de número **CT/034/2024** y **CI/117/2024**, signados por la Coordinación de Transparencia y la Contraloría Interna, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan a continuación:

Oficio: **CT/034/2024**

...



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Oficio No. CT/034/2024
Xalapa, Ver., a 19 de febrero de 2024

necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 25, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

C. SOLICITANTE CON FOLIO 300563324000030
PRESENTE

Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/19 que a la letra dice "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete". Y el 7/09 que a la letra dice "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex".

En relación a su solicitud de acceso a la información pública recibida el **15 de febrero del presente año**, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **300563324000030**, con efectos al **mismo día**, y toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 59 fracción III, 67 fracción VIII y XII, 73 fracción I y XXI y 75 fracción I y XII del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., me permito precisar lo siguiente:

SEGUNDO. En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, ahorrando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

PRIMERO. En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción II, III y VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

Por último me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

En atención a la solicitud No. **300563324000030** donde menciona:

Sin otro particular, le envío un cordial saludo. Para cualquier duda, estoy a sus órdenes en el número de teléfono 2282370300 ext. 122 y 123 o a los correos electrónicos transparencia@cmasxalapa.gob.mx y transparencia@cmasxalapa@hotmail.com

"Requiero la lista contratistas con los que cuenta CMAS" (Sic)

ATENTAMENTE

LIC. IRMA RODRIGUEZ ANGEL
COORDINADORA

Se solicitó a la **Contraloría Interna** mediante memorándum no. **CT/074/2024** de fecha **15 de febrero del presente año** misma que entregó respuesta a su petición a través del oficio no. **CI/117/2024**, recibido en fecha **19 de febrero** del presente año, adjuntándose el mismo.

Así mismo, es importante, destacar que los titulares de las áreas administrativas que integran esta Comisión son responsables de la toma de sus decisiones dentro de la esfera de su competencia, validez del acto administrativo que realicen y el contenido de la respuesta proporcionada representa la voluntad manifestada del que la suscribe.

Lo anterior, de acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos



Avenida Miguel Alemán número 109, colonia Federal
C. P. 9140, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (228) 237 03 00



Avenida Miguel Alemán número 109, colonia Federal
C. P. 9140, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (228) 237 03 00



Oficio: **CI/117/2024**

...

Xalapa, Ver., a 16 de febrero de 2024
CONTRALORÍA INTERNA
 Oficio Número: CI/117/2024
 ASUNTO: Atención Memorándum CT/074/2024

LIC. IRMA RODRÍGUEZ DEL ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al Memorándum CT/074/2024, de fecha 15 de febrero y recibido el mismo día de su emisión, mediante el cual solicita dar atención, en un "término de tres días hábiles", la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) bajo el número de folio **30056332400030** con el siguiente requerimiento:

"Requiero la lista de contratistas con los que cuenta CMAS" sic.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 143 último párrafo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo que lo solicitado constituye una obligación de transparencia, por lo que se indica la forma y lugar en que se encuentra disponible, con los datos siguientes:

1. Ingresar en el siguiente hipervínculo <https://cmasxalapa.gob.mx/>
2. Seleccionar el rubro "Transparencia"
3. Seleccionar ver "Transparencia 2022-2025"
4. Ingresar a las "Obligaciones de la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave" en donde se desplegará la información del ejercicio 2023.
5. Deberá dirigirse a "Fracción XXXII. Padrón de proveedores y contratistas", e ingresar para que se despliegue el menú de opciones en donde podrá VER o DESCARGAR el formato de la información requerida, vigente a la fecha de la solicitud.

En caso de preferirlo, podrá ingresar directamente a consultar la información en la siguiente dirección electrónica:

https://docs.google.com/spreadsheets/@1a77ZYm9VZ13Lb662_jBG-5o3oYTWkxstVyyLkaorodtqgdl=1718304973

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
[Firma]
C.P.A. CARLOS AUGUSTO AMEZCUA GROSS
CONTRALOR INTERNO

C.C.P. Ing. Ana Iris Ruiz Gómez - Directora General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. Para su conocimiento.
Módulo Externos
CAAG/IBS/Int



Avenida Miguel Alemán número 109, colonia Federal
C. P. 9140, Xalapa, Veracruz, Teléfono: (228) 237 03 00



...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

La contraloría proporciona un link sin embargo este no corresponde a la información solicitada ya que no lleva a ningún lado

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días** hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficios a través de un archivo electrónico que contiene los oficios **CT/054/2024** y **CI/0150/2024**, signados por la Coordinación de Transparencia y la Contraloría Interna, respectivamente, constancias que por acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, fueron

agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mayor proveer al respecto se insertan en su parte medular:

Oficio: **CT/054/2024**

...

OFRECER Y APORTAR PRUEBAS:

- I. Consistente en Acuse de recibo de solicitud de información enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 300563324000030 presentada en fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, compuesto de dos fojas útiles.
- II. Consistente en el memorándum número CT/074/2024 de fecha 15 de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Contraloría Interna compuesto de dos fojas útiles.
- III. Consiste en el oficio CI/177/2024 de fecha 16 de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Contraloría Interna, compuesto de una foja útil.
- IV. Consistente en el Oficio No. CT/034/2024 de fecha 19 de febrero de dos mil veinticuatro mediante el cual se le informa al solicitante de la gestión realizada a la solicitud de información y se le da respuesta, compuesta de dos fojas útiles.
- V. Consistente en Acuse de recibo de solicitud de información enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 300563324000030 presentada en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, compuesto de dos fojas útiles.
- VI. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado, relacionando la presente probanza del presente curso.

HAGO MÍAS. Las pruebas aportadas por el actor y las remitidas en la notificación de admisión del presente recurso y las que sobrevengan dentro del mismo, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

PRUEBAS Y ALCANCES

Al tenor de la solicitud primigenia y la respuesta brindada para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrece los siguientes documentales para robustecer la respuesta de mi representada de fecha 18 de abril de dos mil veintitrés, las cuales consisten en:

- Copia del memorándum número CT/18/2024 de la Coordinación de Transparencia de fecha 27 de febrero de dos mil veinticuatro, remitido a la Contraloría Interna.
- Copia del Oficio número CI/0150/2024 de fecha 29 de febrero de dos mil veinticuatro, remitido por la Contraloría Interna.

Con base en lo expuesto y debidamente fundado y motivado, atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenga por reconocida mi personería en los términos de la documental exhibida, por señalado el domicilio y las vías para oír y recibir notificaciones de documentos y por delegados a los ciudadanos mencionados en el previo y apartado correspondiente.

SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me tenga por presentada en tiempo y forma desahogado la vista que se diera representado mediante **acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa, y por aportadas y recepcionadas por su naturaleza las pruebas exhibidas.

TERCERO: Tener por inoperante y/o infundado los agravios señalados por el recurrente y considerar se confirme en atención a que se ha detallado y entregado la información solicitada.

CUARTO: Tener por desahogo íntegramente la petición original del recurrente, decretando lo inoperante y/o infundado de los agravios aducidos, toda vez que se respondió conforme a la legislación vigente para el Estado de Veracruz y a la información existente.

QUINTO: Acordar de conformidad todas mis peticiones por ser todas ajustadas a derecho.

...

Oficio: **CI/0150/2024**

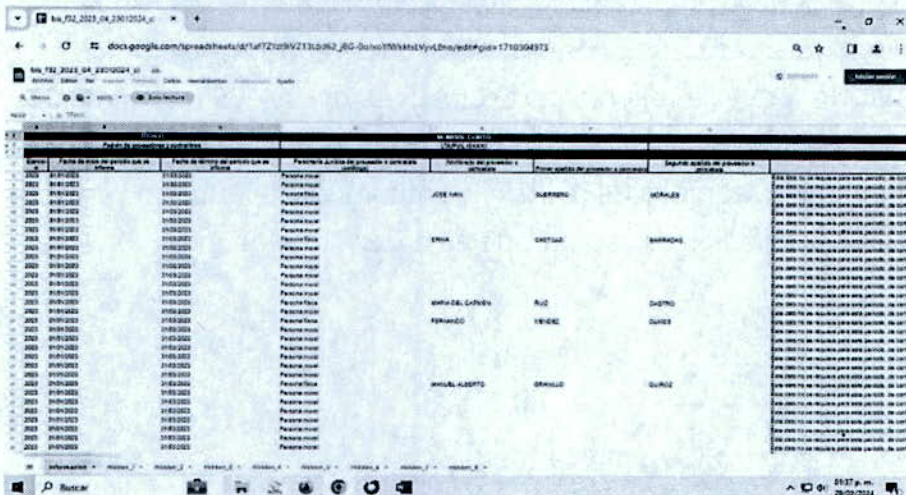
...

En atención al Memorándum CT/0118/2024, de fecha 27 de febrero y recibido el mismo día de su emisión, mediante el cual solicita dar atención, en un "término de tres días hábiles" respecto al contenido de la solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) bajo el número de folio 300563324000030 y los agravios que manifiesta el recurrente, manifestando los siguiente:

"La contraloría proporciona un link sin embargo este no corresponde a la información solicitada ya que no lleva a ningún lado" sic.

Por lo anterior reitero que el link https://docs.google.com/spreadsheets/d/1afZZYt19YV213Lb96Z_I8G-D0xwYVWktsVvYtLNo/edit#gid=1710304973 proporcionado a través del oficio CI/117/2024, de fecha 16 de febrero del presente, es correcto. Para confirmar lo comentado, envío anexo al presente la captura con evidencia de la información que se puede consultar una vez escrito el enlace para su consulta.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Fecha de inicio del periodo de vigencia	Fecha de término del periodo de vigencia	Participación activa en procesos y actividades	Entidad de procedencia	Puesto, cargo o función a desempeñar	Seguimiento a procesos y actividades
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación	JOSÉ MARÍA	GUERRERO	IMPUNDA
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación	EMMA	CASTILLO	SARRAJES
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación	EMMA DEL CASTILLO	RUIZ	CASTRO
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación	FERNANDO	VARELA	CASTRO
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación	EMMA DEL CASTILLO	BRANCO	CASTRO
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			
2023-01-01	2023-01-01	Participación			

5

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcán, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

VI. Los sistemas operadores de agua y saneamiento

...

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Asimismo, lo solicitado por el particular se constituye como obligación de transparencia común establecida en el artículo 15 fracción XXXII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan:

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil y la generada de manera proactiva.

Aunado a lo anteriormente expuesto, es relevante destacar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entiende por transparencia proactiva, al conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en la hipótesis del artículo y fracción próxima anterior transcrita, deberá de ser proporcionada en formato digital por así generarse de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Derivado de lo establecido en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, concierne a aquella que los sujetos obligados deben de difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, en virtud de lo establecido por el artículo 3 fracción XXVI de la Ley supracitada.

Por lo tanto, el sujeto obligado se encuentra en aptitud de proporcionar a la hoy recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser parte de las obligaciones de transparencia comunes prevista en el artículo 15 fracción XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de la solicitud se advierte que la misma versa sobre información relativa a padrón de contratistas; por ello existe la presunción establecida en el artículo 7 de la normatividad en comento, de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; y a su vez el dispositivo 8 de la ley en comento, señala que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 1/2013³** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 1/2013

³ Consultable en: <https://ivai.org.mx/Juridico/Criterios/index.php?dir=&file=3.%20CRITERIOS%20IVAI%201-2013.doc>

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTICULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica InfomexVeracruz y/o correo electrónico.

...

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción II, 39 fracción XX, 47 y 49 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.; porciones normativas que a la letra dicen:

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

Artículo 37. La persona Titular de la Contraloría Interna será designada y removida por el Órgano de Gobierno, quien ejercerá sus atribuciones con autonomía legal, técnica y de gestión y contará para el cumplimiento de sus atribuciones con las siguientes áreas:

...

II. Coordinación de Auditoría Técnica;

...

Artículo 39. La persona titular de la Contraloría Interna ejercerá sus atribuciones con autonomía legal, técnica y de gestión y le corresponden las siguientes atribuciones:

...

XX. Supervisar la actualización de los Padrones de Contratistas y de Proveedores de bienes y servicios de la Comisión;

...

Artículo 47. La Coordinación de Auditoría Técnica estará a cargo de un titular, que será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno a propuesta de la persona Titular de la Contraloría Interna.

...

Artículo 49. La persona titular de la Coordinación de Auditoría Técnica le corresponden las atribuciones siguientes:

...

VIII. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas;

...

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través de los oficios de números **CT/034/2024** y **CI/117/2024**, signados por la Coordinación de Transparencia y la Contraloría Interna, respectivamente, mediante los cuales pretende proporcionar respuesta a lo petitionado.

Como quedó acreditado en autos del medio de impugnación en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado en comparecencia mediante oficios de números **CT/054/2024** y **CI/0150/2024**, signados por la Coordinación de Transparencia y la Contraloría Interna, respectivamente, y derivado de su análisis, es dable concluir que ratifica su respuesta primigenia al procedimiento de acceso a la información.

En este tenor, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado el procedimiento primigenio de acceso a la información y ratificada en comparecencia a través de la Contraloría Interna, fue emitida por el área que por las atribuciones que reviste es competente para pronunciarse respecto a los tópicos que integran la solicitud de información petitionada, toda vez que dicha unidad administrativa es el área encargada de supervisar la actualización de los padrones de contratistas y proveedores de bienes y servicios del sujeto obligado, aunado a que bajo su mando, se encuentra adscrita la Coordinación de Auditoría Técnica quien ostenta las facultades de integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas. Lo expuesto previamente conforme lo establecido en los artículos 37 fracción II, 39 fracción XX, 47 y 49 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.; porciones normativas supracitadas y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015**⁴ emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado versa sobre información correspondiente a lista de contratistas con los que cuenta la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa.

Durante el proceso de acceso a la información, la Contraloría Interna a través del oficio CI/117/2024, informa a la peticionaria que lo solicitado constituye obligación de transparencia, por lo que procede a indicarle la forma y lugar en que se encuentra disponible lo requerido, proporcionándole los pasos a seguir para poder allegarse de la información a través de su portal institucional de transparencia, aunado a lo anterior y en caso de así preferirlo, le proporciona la dirección electrónica https://docs.google.com/spreadsheets/d/1af7ZYzt9iVZ13Lbd62_jBG-0oJxoYIWkktSLVyvL8no/

⁴ Consultable en: <https://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

[edit#gid=1710304973](#) mediante la cual podrá consultar directamente la información, tal como se aprecia a continuación:

“Requiero la lista de contratistas con los que cuenta CMAS” sic.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 143 último párrafo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo que lo solicitado constituye una obligación de transparencia, por lo que se indica la forma y lugar en que se encuentra disponible, con los datos siguientes:

1. Ingresar en el siguiente hipervínculo <https://emasxalapa.gob.mx/>
2. Seleccionar el rubro “Transparencia”
3. Seleccionar ver “Transparencia 2022-2025”
4. Ingresar a las “Obligaciones de la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave” en donde se desplegará la información del ejercicio 2023.
5. Deberá dirigirse a “Fracción XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.”, e ingresar para que se despliegue el menú de opciones en donde podrá VER o DESCARGAR el formato de la información requerida, vigente a la fecha de la solicitud.

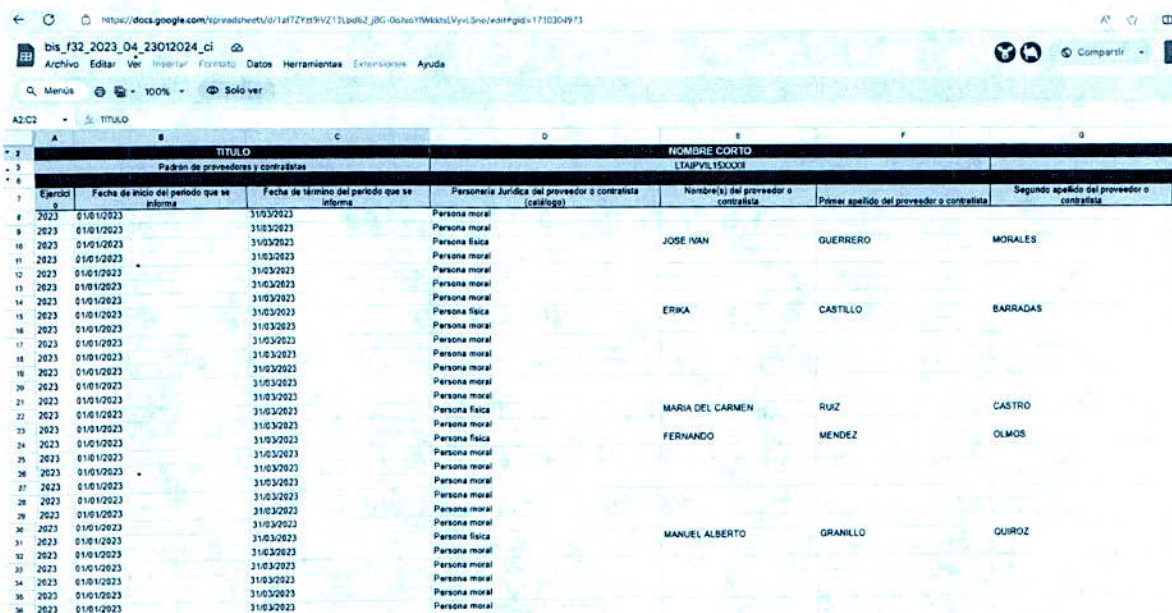
En caso de preferirlo, podrá ingresar directamente a consultar la información en la siguiente dirección electrónica:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1af7ZYzt9iVZ13Lbd62_jBG-0JxoYlWkksLVyVl8no/edit#gid=1710304973

En consecuencia, la hoy impetrante interpuso medio de impugnación en el cual se adolece de que la contraloría proporciona un link sin embargo este no corresponde a la información solicitada ya que no lleva a ningún lado.

En relación a lo expuesto, el sujeto obligado en comparecencia a través de la misma Contraloría Interna por medio del oficio de número CI/0150/2024, reitera que el link proporcionado a través del diverso CI/117/2024 de fecha dieciséis de febrero de la presente anualidad, es correcto, anexando una captura con evidencia de la información.

Ahora bien, en virtud del análisis realizado al agravio aludido por la revisionista en concatenación con la respuesta emitida por el sujeto obligado tanto en el procedimiento primigenio como en comparecencia, este Instituto estima conducente realizar una inspección al enlace electrónico proporcionado, de cual se observa lo siguiente:



A2:C2	A	B	C	D	E	F	G
	TITULO			NOMBRE CORTO			
	Padrón de proveedores y contratistas			LTAIPR15X00H			
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Persona Jurídica del proveedor o contratista (categoría)	Nombre(s) del proveedor o contratista	Primer apellido del proveedor o contratista	Segundo apellido del proveedor o contratista
7	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
8	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
9	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona física	JOSE NAN	QUERRERO	MORALES
10	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
11	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
12	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
13	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
14	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona física	ERIKA	CASTILLO	BARRADAS
15	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
16	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
17	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
18	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
19	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
20	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
21	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona física	MARIA DEL CARMEN	RUZ	CASTRO
22	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
23	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona física	FERNANDO	MENDEZ	OLMOS
24	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
25	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
26	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
27	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
28	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
29	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
30	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral	MANUEL ALBERTO	GRANELLO	QUIROZ
31	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona física			
32	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
33	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
34	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
35	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
36	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			
37	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona moral			

Fuente:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1af7ZYzt9iVZ13Lbd62_jBG-0JxoYlWkksLVyVl8no/edit#gid=1710304973

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**⁵.

A consecuencia de la inspección realizada por este Órgano Constitucional Autónomo, se advierte que, el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado satisface el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en virtud de que se pudo observar que al proceder a realizar la carga de la página electrónica que aloja el link, se observa información sobre padrón de proveedores y contratistas distribuida en filas y columnas en formato de hoja de cálculo, en virtud de lo cual es de concluirse que se acredita por parte del sujeto obligado el cumplimiento a la solicitud de la gobernada, robusteciendo lo expuesto el criterio emitido por el este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

Criterio 03/2022

LIGA ELECTRÓNICA. FÁCIL ACCESO. De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional corresponde a las instituciones evitar con su conducta violaciones a los derechos humanos, para ello los sujetos obligados deberán privilegiar la utilización de ligas electrónicas en un formato que permita su copiado y pegado de fácil acceso, lo cual podrá realizar en el cuadro de diálogo de respuesta localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información y, si la consulta requiere otros pasos a seguir, brindar una explicación lógica en lenguaje cotidiano comprensible para cualquier persona.

A causa de lo vertido en líneas precedentes y del análisis realizado, este Órgano Garante advierte que, como ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución, el sujeto obligado atendió la solicitud en estudio al otorgar a la revisionista la información correspondiente al padrón de proveedores y contratista, de manera digital

⁵ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.*

al constituirse como obligación de transparencia como se ha precisado en párrafos anteriores.

De esta manera, se demuestra que, en oposición a lo aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁶; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁷ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁸.**

En virtud de todo lo expuesto, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

⁶ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁷ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁸ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta del sujeto obligado otorgada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5, 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:


PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos